

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"  
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

La Paz, Baja California Sur, a 05 de diciembre del 2025.

**DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.**



El suscrito, **VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 57, fracción I, 67 y 79, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, acudo a presentar a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur y se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 21 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2024, del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, y en



estudio de la misma se desprende que dicha reforma tiene por objeto consolidar la estrategia de seguridad pública y de protección a la población, así como robustecer el combate a la delincuencia esto con el fin de reducir los índices de criminalidad y garantizar la paz social.

Ante esta nueva estrategia en materia de seguridad pública a nivel federal, el Estado de Baja California Sur asume con responsabilidad la tarea de armonizar su marco normativo local, cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos. Estos principios buscan garantizar la vida, las libertades, el orden y la paz social, actuando siempre en el marco de la ley y con una conducta íntegra y orientada al servicio de la sociedad.

Con base en lo anterior, se propone:

- 1) La reforma al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur.**
  
- 2) La reforma y adición a diversas fracciones de los artículos 21 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.**

En atención a los principales objetivos de la reforma constitucional federal se encuentra el fortalecimiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dotándola de herramientas jurídicas que le permitan una participación más eficaz en las tareas de investigación de los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público Federal, en coordinación con la Fiscalía General de la República.



De esta manera, se otorga a dicha Secretaría la capacidad de generar investigaciones, desarrollar inteligencia y producir información estratégica en materia de seguridad pública, con el objeto de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos delictivos y en el cumplimiento de órdenes judiciales. Esta reforma impulsa un modelo de actuación coordinado, sustentado en el intercambio de información, el uso de tecnologías avanzadas y la cooperación interinstitucional entre las diversas corporaciones de seguridad pública del país.

Lo anterior, permitirá que los agentes se encuentran facultados para investigar y desarrollar información estratégica y de inteligencia en materia de seguridad pública, así como mantener una efectiva coordinación con la Fiscalía y las otras corporaciones de seguridad pública que operan en el territorio nacional.

La incorporación de las nuevas atribuciones en nuestra carta magna en materia de seguridad pública, sientan las bases para la renovación y el fortalecimiento estratégico de la Secretaría del ramo de seguridad pública en el ámbito federal, para que funja como el agente articulador entre las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad, que le permitan obtener conocimiento a partir de la recolección, procesamiento, disseminación y explotación de los datos e información, con que cuente cada uno de los integrantes del Sistema, sobre las capacidades y vulnerabilidades de diversos actores de interés, con el fin de garantizar, mantener y restablecer, en su caso, el orden público y la seguridad ciudadana.

Asimismo, este nuevo diseño institucional promueve una mayor coordinación operativa y técnica entre la Fiscalía y la Secretaría de Seguridad Pública, permitiendo que la investigación de los delitos participe la inteligencia policial, análisis de datos e información estratégica. Lo anterior no sólo fortalece el proceso de investigación, sino que también garantiza una mejor utilización de los recursos públicos, orientando las



capacidades policiales hacia los puntos de mayor impacto en la prevención y combate al delito.

Es por ello que surge la imperiosa necesidad de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y nuestra Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con el propósito de incorporar las nuevas directrices, coordinación y dirección de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

La homologación propuesta permitirá establecer estándares uniformes de actuación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, asegurando la concurrencia efectiva y armónica de las autoridades en materia de seguridad pública, bajo un marco de colaboración intergubernamental.

En cumplimiento del mandato constitucional federal, y asumiendo con responsabilidad el deber que nos corresponde como entidad federativa, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de Baja California Sur la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA** el numeral 20, párrafos primero y sexto, además, **SE ADICIONAN** los párrafos octavo, noveno y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



## PROYECTO DE DECRETO

**20.-** La Investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal, y a las policías, en el ámbito de su competencia las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado de Baja California Sur y sus Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, en esta Constitución se reconoce la participación ciudadana como derecho humano, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes reglamentarias. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así



como la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y formarán parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con los requisitos, bases y condiciones exigidas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

La Secretaría de Seguridad Pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Estatal de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona Titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad Estatal; le corresponderá la coordinación del Sistema Estatal de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Policía Estatal y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN** las fracciones XIV, XX, XXIII y XXXIV, del artículo 21 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XXI, XXIII, XXIV, del artículo 32 Bis; **SE ADICIONAN** las fracciones V Bis, V Ter, XIX Bis, XXV y XXVI al artículo 32 Bis, así como un párrafo segundo a la fracción VIII, y un párrafo segundo a la fracción XX; **SE DEROGAN** las fracciones XXV, XXXI y XXXVI del artículo 21 y la fracción XXII del artículo 32 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 21.-** A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XIX ...

**XX.** Coordinar, supervisar, controlar y vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Estatal



de Atención a Víctimas del Delito para el Estado de Baja California Sur, conforme a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur;

**XXI a XXII ...**

**XXIII.** Tramitar lo relacionado con las licencias, renuncias, remociones, destituciones y propuestas de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

**XXIV ...**

**XXV.** Derogado;

**XXVI a XXX...**

**XXXI.** Derogado;

**XXXII a XXXIII ...**



**XXXIV.** Promover la coordinación entre las autoridad federal, estatal y municipal, en el ámbito del Consejo Estatal de Seguridad Pública para diseñar e instrumentar la política orientada a la construcción de la paz en el Estado;

**XXXV ...**

**XXXVI.** Derogado;

**XXXVII a XLVII ...**

**ARTÍCULO 32 Bis.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Formular la Estrategia Estatal de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Estatal de Seguridad Pública, así como dirigir las políticas de prevención social de las violencias, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
  
- II.** Preservar las libertades, el orden y la paz públicos; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de los delitos;



- III.** Promover y coordinar la prevención del delito, fomentando la participación de la sociedad civil;
  - IV.** Prestar servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Órganos de carácter estatal de los Poderes Legislativos y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, y llevar a cabo operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria;
  - V.** Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de la ley aplicable, así como en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- V Bis.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y Consejo Nacional;
- V Ter.** Coordinar las políticas, los estándares, lineamientos y protocolos de la carrera policial y régimen de seguridad social; los programas rectores y las políticas para la profesionalización y certificación de las instituciones de seguridad pública y de las personas que laboran en ellas; los lineamientos y criterios para establecer; fortalecer y homologar los planes y programas para la formación y actualización policial, ministerial, pericial y penitenciarias a través de la Academia Estatal de Seguridad Pública y las demás que le atribuyan expresamente otros ordenamientos, reglamentos y acuerdos;



- VI. Realizar las funciones de seguridad a cargo del Estado, con el fin de organizar, dirigir y supervisar las áreas bajo su adscripción para realizar la investigación y persecución de delitos basada en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, para generar y aportar mayores elementos de prueba que originen y fortalezcan carpetas de investigación ministerial, con la finalidad de que los indicios, datos y pruebas que se recaben sean admisibles en juicio con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y las dependencias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Realizar funciones de coordinación cuando así se requiera, con fines de investigación y persecución de los delitos, en términos de lo previsto en la fracción anterior;
- VIII. ...  
Así como, auxiliar y coordinarse con el Poder Judicial y con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando así se requiera, en la investigación y persecución de los delitos bajo el mando y conducción técnica del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como coadyuvar en diligencias ministeriales y judiciales;
- IX. ...
- X. Organizar, supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Preventiva, Policía Procesal, el Centro Estatal de Control de Confianza, Centro Estatal de Prevención del Delito



con Participación Ciudadana, Centro Estatal de Política Criminal y la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas para Adolescentes.

**XI a XIII...**

**XIV.** Coordinar y operar los registros estatales de información en materia criminal, vehicular, de personal de instituciones de seguridad pública, así como de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del estado, y de internamiento y tratamiento externo para adolescentes, el registro de seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones de la suspensión condicional de proceso impuestas por el órgano jurisdiccional y de más registros nacionales de información de seguridad pública;

**XV a XIX ...**

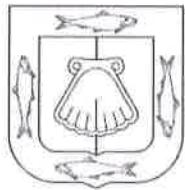
**XIX Bis.** Desarrollar las políticas, normas y sistemas, y llevar a cabo acciones para requerir, tener acceso, recibir e intercambiar información que pueda revelar o esclarecer hechos, aportar indicios y pruebas durante las investigaciones, por parte de las instituciones y autoridades que dispongan de ellas, así como establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

**XX.** Coordinar los centros penitenciarios del Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia

Para prevenir y desactivar escenarios de riesgo y actos delictivos dentro y en relación con los centros penitenciarios, contará con sistemas y



- herramientas de investigación, monitoreo e inteligencia criminal y penitenciaria, pudiendo coordinarse de manera directa con el Centro Estatal de Política Criminal y autoridades competentes para la generación de inteligencia operable;
- XXI.** Organizar, dirigir e implementar actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, de acuerdo con los programas y las acciones de la Dirección General de Sistema Penitenciario, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;
- XXII.** Derogado;
- XXIII.** Coordinar las funciones y programas que implemente la Unidad de Servicios Post-Penales;
- XXIV.** Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública en ausencia de la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como coadyuvar y coordinar, en el ámbito de su competencia, a las autoridades que tienen atribuciones en materia de seguridad Estatal;
- XXV.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal el nombramiento de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XXVI.** Las demás que le señalen las leyes aplicables.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ALFREDO CANSINO VICENTE  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

